

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL "ITBOY"	Código: FR-GEJ-17
	PROCESO	Versión: 0
	GESTION JURIDICA	Pág.: 1
	MINUTA DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION	Fecha Aprobación: 2017-12-11

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. CD-ITBOY-014-2026

CONTRATANTE: INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ.
NIT: 891.801.069-8.

CONTRATISTA: CATALINA DEL MAR FONSECA CARO
C.C. No. 1.049.641.108 expedida en Tunja Boyacá

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERA PARA APOYAR EN LOS PROYECTOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ITBOY, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO: “FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”. ÍTEM 1.02

VALOR TOTAL: VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$29.482.600,00) M/CTE

PLAZO: SIETE (7) MESES

YESYKA LYSED TELLEZ MONTAÑEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.057.580.786 expedida en Sogamoso Boyacá, en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**, con NIT 891.801.069-8, nombrada mediante Decreto 0444 de 08 de mayo de 2025, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL ITBOY o contratante, por una parte y por la otra **CATALINA DEL MAR FONSECA CARO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.641.108 expedida en Tunja Boyacá, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1)** La dependencia Subgerencia Operativa del Instituto de Transito de Boyacá — ITBOY, presenta el siguiente estudio para la celebración de un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, el cual se encuentra fundamentado y soportado en la siguiente necesidad: **2)** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y deberes de consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **3)** Que la misión del Instituto de Tránsito de Boyacá está enmarcada en coordinar la seguridad y movilidad vial en el área de influencia del Instituto en el departamento de Boyacá y administrar el registro de tránsito, con personal calificado y comprometido con la institución y puntos de atención autorizados por el Ministerio de Transporte, para contribuir con el incremento de la calidad de vida de los actores viales e intereses de los

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL "ITBOY"	Código: FR-GEJ-17
	PROCESO	Versión: 0
	GESTION JURIDICA	Pág.: 2
	MINUTA DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION	Fecha Aprobación: 2017-12-11

usuarios. **4)** Que el cumplimiento de esta misión implica el desarrollo de procesos contractuales ajustados a la normatividad vigente, bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad y publicidad previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, principios que obligan a que la contratación pública sea objetiva, honesta y orientada al interés general. **5)** En el contexto del tránsito, esta subgerencia es responsable de garantizar el cumplimiento eficiente y oportuno de las actividades operativas, incluyendo atención al cliente en los Puntos de Atención de Tránsito, la señalización de la infraestructura vial, el control operativo para el cumplimiento de normas de tránsito, el apoyo a campañas de educación y seguridad vial. Así mismo, vela por la articulación de acciones con otras dependencias del Instituto, autoridades locales y entidades del orden nacional, para fortalecer la eficiencia de los procesos operativos. **6)** La Subgerencia Operativa del Instituto de Tránsito de Boyacá tiene como función principal dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los procesos operativos relacionados con la gestión del tránsito, la movilidad y la seguridad vial en el departamento, en cumplimiento de la normativa vigente y los lineamientos institucionales. Para ello, es indispensable contar con personal profesional capacitado que brinde apoyo técnico y operativo, contribuyendo al desarrollo eficaz de las actividades asignadas a esta Subgerencia. **7)** Es así, como la Subgerencia Operativa requiere del apoyo de un ingeniero civil o de vías con especialización y experiencia profesional de 7 a 16 meses, que aporten conocimientos específicos como auditorías de seguridad vial, diseño de señalización y gestión del tráfico, tareas requeridas de conformidad con la normativa de tránsito vigente, así como habilidades en análisis de datos y evaluación de infraestructuras viales, como las auditorías de seguridad vial, que implica la identificación de riesgos y la propuesta de medidas correctivas basadas en metodologías reconocidas, como el Manual de Auditoría de Seguridad Vial del Ministerio de Transporte. Además, el diseño de señalización debe adherirse a estándares técnicos establecidos por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y otras entidades, lo que requiere formación específica en normativas nacionales e internacionales sobre señalización y seguridad vial. **8)** Las Entidades tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad en las vías públicas, lo cual constituye un componente fundamental para la protección de la vida y el bienestar de los ciudadanos. Para cumplir con este compromiso, es imprescindible contar con profesionales capacitados, con conocimientos técnicos actualizados y experiencia en el ámbito de la seguridad vial. Así, como llevar a cabo auditorías e inspecciones viales identificando posibles riesgos, evaluando el estado de la infraestructura y proponiendo mejoras que contribuyan a la prevención de accidentes. La presencia de personal calificado no solo fortalece la gestión pública, sino que también asegura que las decisiones en materia de movilidad y seguridad vial se basen en criterios técnicos sólidos y en el cumplimiento de normativas vigentes. **9)** Que actualmente la entidad cuenta con el proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,” técnicamente viabilizado y registrado en el Banco de Proyectos de la Gobernación del Departamento de Boyacá, con validez hasta el 31 de diciembre de 2026 que requiere de un profesional con Título de pregrado y especialización en la modalidad de 07 a 16 meses de experiencia profesional, para apoyar al proceso de señalización vial e inspecciones de seguridad vial. **10)** Que el proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento de Boyacá No. 202500000041844, para la vigencia fiscal

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL "ITBOY"	Código: FR-GEJ-17
	PROCESO	Versión: 0
	GESTION JURIDICA	Pág.: 3
	MINUTA DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION	Fecha Aprobación: 2017-12-11

2026 y Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 “NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ” así: **11)** Que el perfil con el que se pretende satisfacer por parte de la entidad y para dar cumplimiento a la contratación del personal o talento humano requerido dentro del proyecto de seguridad vial, se encuentra debidamente viabilizado por el Departamento de Boyacá, esta entre otros la de contratar un profesional con Título de pregrado y especialización en la modalidad de 07 a 16 meses de experiencia profesional, con el fin de apoyar en el proceso de señalización vial e inspecciones de seguridad vial que adelanta el Instituto de Tránsito de Boyacá. **12)** De acuerdo con lo anterior, la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación es de apoyar en dichas actividades que no puedan realizarse con el personal de Planta, en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y efectividad de los derechos e interés del Instituto de Tránsito, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **13)** Que existe certificado expedido por el Subgerente administrativo del Instituto de Transito de Boyacá, en la que hace constar que la Entidad no cuenta dentro de su planta de personal con una persona natural con idoneidad y experiencia relacionada con el objeto del contrato que pueda satisfacer la necesidad plateada, con el fin apoyar y dar continuidad a las metas y estrategias establecidas para el Instituto.**14)** De igual manera, En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” **15)** Para la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 9 de fecha 05 de enero de 2026, que afectará la cuenta 2.3.2.02.02.008.01, denominado HONORARIOS, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS \$29.482.600, para la vigencia fiscal 2026. **16)** De acuerdo con lo anterior, la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación es la de apoyar en dichas actividades que no puedan realizarse con el personal de Planta o requieran conocimientos de la Subgerencia Operativa en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses del Instituto, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Es por esto que la Subgerencia Operativa, Certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada. **17)** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA –

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL "ITBOY"	Código: FR-GEJ-17
	PROCESO	Versión: 0
	GESTION JURIDICA	Pág.: 4
	MINUTA DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION	Fecha Aprobación: 2017-12-11

ITBOY, puede celebrar Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión para la Entidad, con la Persona Natural o Jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate. **18)** Que el **Subgerencia general del área de operativa, código 084, grado 05** del INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ – ITBOY, evaluó la hoja de vida de **CATALINA DEL MAR FONSECA CARO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.641.108 expedida en Tunja Boyacá y certificó su idoneidad y solicito su contratación para ejecutar el objeto contractual. **19)** Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el (la) CONTRATISTA es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual y suplir la necesidad temporal de la Entidad por reunir los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. **20)** Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (...)”, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece “(...) Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)”, resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto se acredita en debida forma la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **21)** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERA PARA APOYAR EN LOS PROYECTOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ITBOY, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO: “FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”. ÍTEM 1.02. CLÁUSULA SEGUNDA VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$29.482.600,00) M/CTE**, INCLUIDO IVA (si aplica), incluidos impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. Dicho valor se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Subgerente General administrativo y financiero del ITBOY de acuerdo con la necesidad prevista. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.** El INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACA cancelara

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL "ITBOY"	Código: FR-GEJ-17
	PROCESO	Versión: 0
	GESTION JURIDICA	Pág.: 5
	MINUTA DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION	Fecha Aprobación: 2017-12-11

al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: : A) un primer pago en proporción a los días ejecutados contados a partir de la suscripción del acta de inicio, a razón de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.211.800.00) M/CTE; b) seis (6) pagos por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.211.800.00) mensuales y C) un último pago en proporción a los días ejecutados del mes de terminación, por el saldo comprometido en el contrato. Para los pagos será necesario que adjunto al informe de actividades debidamente diligenciado y firmado con sus correspondientes soportes, se allegue pago de aportes parafiscales y seguridad social integral en cumplimiento a la Ley 828 de 2003 y 789 de 2002, demás formatos implementados por la entidad para tramitar el respectivo pago. La correspondiente cuenta de cobro/factura y sus anexos, se radicará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la prestación de servicios, so pena de las multas y sanciones que se puedan imponer por incumplir tal obligación. Una vez reunidos dichos documentos deben ser radicados en la Oficina de Correspondencia del ITBOY para generar el derecho al turno, de que trata el artículo 19 de la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.. **PARÁGRAFO 1:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución originales, deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la oficina de Contratación. **PARÁGRAFO 2:** El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **PARÁGRAFO 3:** EL(LA) CONTRATISTA entregará el soporte de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como de aportes parafiscales (si aplica), para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social ponga a disposición la herramienta tecnológica y se adopten los procedimientos establecidos por la Entidad para la verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Decreto 2106 de 2019, artículo 24. **PARÁGRAFO 4:** Entendiéndose para todos los efectos meses de 30 días. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el ITBOY, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 9 de fecha 05 de enero de 2026, que afectará la cuenta 2.3.2.02.02.008.01, denominado HONORARIOS, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS \$29.482.600, para la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato se ejecutará en un plazo de **SIETE (7) MESES CALENDARIO**, contados a partir del perfeccionamiento de este, expedición del registro presupuestal e inicio de cobertura de la ARL. **PARÁGRAFO. -** Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato y se obligan a radicar el documento original en la Oficina Asesora Jurídica, DE FORMA INMEDIATA; conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015, todos los documentos deben publicarse dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en la sede administrativa del Instituto de Tránsito de Boyacá ubicada en la Av. Los Muiscas #72-43, Tunja, Boyacá, excepcionalmente fuera de ella cuando la necesidad del cumplimiento del objeto del contrato así lo exija. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL "ITBOY"	Código: FR-GEJ-17
	PROCESO	Versión: 0
	GESTION JURIDICA	Pág.: 6
	MINUTA DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION	Fecha Aprobación: 2017-12-11

contrato, el (la) CONTRATISTA se obliga para con el ITBOY a: **A). OBLIGACIONES GENERALES:** **1.-** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.-** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Instituto de Tránsito de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.-** Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la oficina asesora jurídica del Instituto de Tránsito de Boyacá dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. **4.-** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **5.-** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.-** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **7.-** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entramamientos. **8.-** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. Hasta la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024. **9.-** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013) **10.-** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.-** El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002 y Ley 1712 de 2014. Se verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato. **12.- CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: A. Proteger la información confidencial que el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ comparta o suministre; B. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; C. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ; D. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ; E. Devolver y entregar toda la información archivada. utilizando la nemotecnia de: las tablas de retención documental; F. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. H. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL "ITBOY"	Código: FR-GEJ-17
	PROCESO	Versión: 0
	GESTION JURIDICA	Pág.: 7
	MINUTA DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION	Fecha Aprobación: 2017-12-11

utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **13.-** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **B). OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** **1.** Realizar visitas de campo para el reconocimiento, seguimiento y elaboración de pruebas de campo de proyectos que le sean asignados según los requerimientos por Subgerencia Operativa. **2.** Apoyar en la realización de las Auditorías y/o Inspección de seguridad vial, según asignaciones por Subgerencia Operativa. **3.** Apoyar en la Elaboración y/o actualización de los diseños de señalización, de acuerdo con los fundamentos y estudios técnicos correspondientes en materia de señalización y seguridad vial. **4.** Apoyar en la Elaboración y/o consolidación de informes, bases de dato construcción de indicadores, según los requerimientos por Subgerencia Operativa. **5.** Prestar apoyo técnico a la supervisión de contratos de obra según asignación de Subgerencia Operativa. **6.** Proyectar y elaborar los documentos como actas de las mesas de trabajo, reuniones, visitas de inspección y actividades, que se programen y requieran dentro y fuera de la Entidad. **7.** Participar activamente de las actividades, campañas y estrategias lideradas o realizadas por la Subgerencia Operativa. **8.** Prestar apoyo a los procesos de contratación en las etapas precontractual, contractual y de liquidación, que adelante la Subgerencia Operativa en su componente técnico. **9.** Atender y proyectar las respuestas a las solicitudes, requerimientos, derechos de petición de la comunidad, entes de control y otras entidades que le sean asignados, en el marco del objeto contractual y siguiendo los plazos estipulados por la ley. **10.** Apoyar en la georreferenciación y gestión del archivo de la documentación relacionada con señales de tránsito y diseños de infraestructura de seguridad vial (ISV). **11.** Las demás que se indiquen el supervisor del contrato en cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ:** En virtud del presente Contrato, EL ITBOY se obliga a: **1)** La colaboración necesaria para el desarrollo del presente contrato colocando a disposición del CONTRATISTA, con oportunidad, toda la información requerida para el desarrollo de sus actividades. **2)** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea, eficiente, eficaz y oportuna del objeto contractual y verificar la totalidad del cumplimiento del objeto contractual. **4)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **5)** El ITBOY se compromete a pagar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada pago, siempre y cuando la radicación de cuentas reúna el lleno de requisitos establecidos en la entidad. **6)** Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica). **7)** Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **8)** Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual. **9)** Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA – ITBOY podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **10)** Verificar a través del Supervisor del contrato que EL(LA) CONTRATISTA realice la novedad al Sistema General

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL "ITBOY"	Código: FR-GEJ-17
	PROCESO	Versión: 0
	GESTION JURIDICA	Pág.: 8
	MINUTA DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION	Fecha Aprobación: 2017-12-11

de Riesgos laborales cuando se suscriban prórrogas, cesiones, suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ designa a **Subgerencia general del área de operativa, código 084, grado 05** del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY, mediante el presente contrato, quien la ejercerá y representará al ITBOY ante EL(LA) CONTRATISTA para efectos del presente contrato. En caso de su ausencia absoluta o temporal, las funciones asignadas al Supervisor, las asumirá EL ENCARGO o su reemplazo El(la) Supervisor(a) deberá cumplir las funciones previstas para el efecto en la ley y demás normas concordantes en la materia, los estudios previos, como en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, adoptados por el ITBOY y en general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato. Además de todas las obligaciones inherentes a la ejecución del contrato, el Supervisor debe: 1. Enviar a la Contratación previa revisión la cual se allega Tesorería, los informes de supervisión y actas parciales de avance, los cuales deben ser generados a través de la herramienta del sistema de gestión de calidad Formato FRGEJ13 y FRGEJ15 y publicarlos en la plataforma transaccional SECOP II. 2. Verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL, efectuado por EL CONTRATISTA, quien remitirá con el informe de ejecución contractual las constancias de pago de las planillas respectivas al INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY. El Supervisor deberá constatar cada mes que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral corresponde a los porcentajes establecidos por la Ley. 3. Informar a la Oficina de Talento Humano, los accidentes de trabajo ocurridos durante la ejecución del contrato bajo Supervisión o las enfermedades de origen común o laboral. 4. Velar porque se cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad por las partes involucradas en el contrato. 5. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. 6. Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. 7. Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. 8. Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación con el contrato como en su ejecución. 9. Remitir oportunamente el informe correspondiente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL(LA) CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Manual de Contratación del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. 10. En caso de incumplimiento deberá dar cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cuantificando los perjuicios del incumplimiento, para imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. 11. Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. 12. Proteger y hacer respetar por EL(LA) CONTRATISTA, los derechos del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY. 13. Solicitar a EL(LA) CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. 14. Realizar y suscribir las actas de suspensión, reinicio, terminación anticipada del contrato y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirlas a la Oficina de Talento Humano

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL "ITBOY"	Código: FR-GEJ-17
	PROCESO	Versión: 0
	GESTION JURIDICA	Pág.: 9
	MINUTA DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION	Fecha Aprobación: 2017-12-11

de manera inmediata. 15. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. 16. En el evento de requerirse la entrega de elementos por EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY, para la ejecución del objeto pactado, el Supervisor deberá suscribir junto con EL(LA) CONTRATISTA un acta de entrega de elementos, en la que se describa el estado de su entrega, y dejará constancia de que el contratista responderá por su conservación. 17. Solicitar ante la Oficina Asesora Jurídica, las modificaciones pertinentes. **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍA ÚNICA:** En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Del Decreto 1082 De 2015 compilatorio del Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 compilatorio del Decreto 1510 de 2013, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, en razón a la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, la cuantía y forma de pago, no se amerita que el contratista otorgue garantías a favor de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** El (la) CONTRATISTA se obliga a indemnizar al ITBOY, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RIESGOS:** El ITBOY y el (la) CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO I. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA autoriza al ITBOY para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. PARÁGRAFO II. Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el ITBOY podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el ITBOY podrá imponer a título de sanción el equivalente al diez (10%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el ITBOY por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL "ITBOY"	Código: FR-GEJ-17
	PROCESO	Versión: 0
	GESTION JURIDICA	Pág.: 10
	MINUTA DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION	Fecha Aprobación: 2017-12-11

cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

PARÁGRAFO. - El (la) CONTRATISTA autoriza al ITBOY a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD: EL ITBOY podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el (la) CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. a) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - RELACIÓN LABORAL: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el ITBOY se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA: El (La) CONTRATISTA es una persona independiente del ITBOY, y en consecuencia, el (la) CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El (la) CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ITBOY, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato.

PARÁGRAFO. - El (la) CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

PARÁGRAFO II- El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA: el (la) CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL "ITBOY"	Código: FR-GEJ-17
	PROCESO	Versión: 0
	GESTION JURIDICA	Pág.: 11
	MINUTA DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION	Fecha Aprobación: 2017-12-11

responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al ITBOY o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el (la) CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del ITBOY, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos, ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la ARL en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el ITBOY, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) CONTRATISTA y el SUPERVISOR. **PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el (la) CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación. Sin embargo, procederá su liquidación cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: a) Muerte del contratista. b) Incapacidad permanente del contratista. c) Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. d) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad excepcional de terminación unilateral. e) Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. f) Cuando exista saldo presupuestal para cualquiera de las partes producto de la terminación anticipada. g) Cuando producto del cambio de reclasificación de régimen tributario (responsable o no responsable del IVA) ante la DIAN existan saldos a favor del EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY. **PARÁGRAFO 1:** En caso de no existir reconocimientos para las partes, al finalizar el plazo de ejecución, el Supervisor del contrato deberá remitir a la Oficina Asesora Jurídica, el Informe Final de Supervisión, certificación de saldos actualizada de la Subgerencia Administrativa y Financiera y los demás documentos que se requieran. **PARÁGRAFO 2:** En los eventos señalados la

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL "ITBOY"	Código: FR-GEJ-17
	PROCESO	Versión: 0
	GESTION JURIDICA	Pág.: 12
	MINUTA DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION	Fecha Aprobación: 2017-12-11

liquidación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga el ITBOY, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY, tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b). Estudio Previo. c). Registro presupuestal. d). El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) CONTRATISTA y sus soportes. e). Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) CONTRATISTA y de insuficiencia de personal de planta. f). La propuesta de (el) (la) CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. g). La designación de supervisión. h). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. i). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Tunja Boyacá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). EL ITBOY, en la Carrera 2ª # 72 – 43 Barrio el Capitolio de la ciudad de Tunja, correo electrónico gerencia1@itboy.gov.co, Teléfono 608 7405875 b). El (la) CONTRATISTA en dirección CARRERA 11 27 91 APTO 109 Tunja - Boyacá, Teléfono 3142040719 Correo electrónico: catalina.fonseca.c@gmail.com **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** FIRMA ELECTRÓNICA: EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

Revisó 
Laura Viviana Riaño Baez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Juan Pablo Angel Salcedo Crsitlancho 
Contratista oficina Asesora Jurídica